

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1296/2011

La Paz, 01 de septiembre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada el 09 de agosto de 2011 por la empresa ALTRIUN, representada legalmente por CARLO FERNANDO GARCIA PEÑA con cédula de identidad N° 6088497 La Paz, pidiendo la INSCRIPCIÓN de su empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la CATEGORÍA INDUSTRIAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Doméstica, Comercial e Industrial respectivamente, asimismo deberán tener la autorización debida para realizar trabajos en las categorías mencionadas.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRC 1939/2011 de 16 de agosto de 2011, la empresa ALTRIUN cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 8 del REGLAMENTO, para ser inscrita como empresa instaladora de gas natural en la CATEGORÍA INDUSTRIAL.

Que, de acuerdo al Informe Legal DJ1303//2011 de 01 de septiembre de 2011, la empresa ALTRIUN, cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado, se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

POR TANTO:

El Director Jurídico a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 0895/2011 de 13 de julio de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la empresa unipersonal ALTRIUN, en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la ANH, en la CATEGORÍA INDUSTRIAL, con el siguiente personal acreditado:

Certificado de la SIB de:



- HEBERTH JAVIER SALOMON (RNI 6277)	<u>Ingeniero</u>
Certificado por IBNORCA de:	
- DANIEL SIMEON VALLEJO CONDORI	<u>Soldador 6G</u>
Certificado por INFOCAL de:	
- RAMIRO GONZALO SIÑANI GOYO	<u>Técnico de Proyectos I</u>
- ERWIN GONZALO HUAYHUA CONDORI	<u>Instalador I</u>

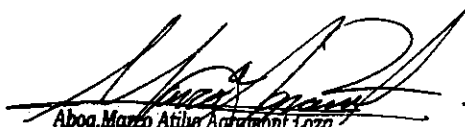
SEGUNDO.- La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cualquier momento en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa *no habilita* a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

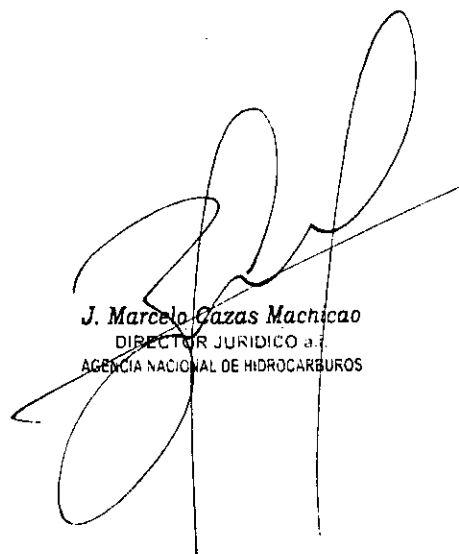
CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

QUINTO.- La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del REGLAMENTO.

Notifíquese, cúmplase y archívese.



Abog. Marco Atilio Aguirre Loza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cajas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

MAAL
lbm
Cc. Archivo